



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE**, San Pedro-Sucre,  
diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN**  
**RADICADO NO. 707174089001-2003-00127-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA PATERNINA DE SOTO**  
**CAUSANTE: FILADELFO CABARCAS PINEDO**  
**DECISIÓN: SENTENCIA**

Entra este despacho judicial a dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por el partidor designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

## 1. PARTE DESCRIPTIVA

### 1.1. Descripción del caso objeto de decisión

En el caso objeto de estudio figura como causante el señor FILADELFO CABARCAS PINEDO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 966.800, quien falleció en el municipio de Buenavista-Sucre, el día 29 de enero de 2002, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió la herencia a sus herederos llamados a recogerla.

El causante tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Buenavista-Sucre. Antes de su muerte, no otorgó testamento alguno.

El causante no contrajo matrimonio ni católico ni civil, y tampoco vivió en unión marital de hecho, lo que implica que al momento de fallecer era una persona soltera; tampoco tuvo hijos y no tenía ascendientes al momento de fallecer.

Dentro del presente proceso se encuentran como herederos reconocidos la sobrina MARIA PATERNINA CABARCAS o MARIA PATERNINA DE SOTO quien entre a heredar en nombre y representación de la señora ANA MARIA CABARCAS (Q.E.P.D.), quien era hermana del causante FILADELFO CABARCAS PINEDO (Q.E.P.D.); y su hermano ADOLFO CABARCAS ATENCIA quien fue reconocido como heredero en Sentencia de fecha 18 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal-Sucre.

En la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el día 29 de julio de 2003, solo se indicó como activos de la sucesión un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 347-0001568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre con avalúo de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE(\$20.000.000); y como bienes muebles, un juego de sala compuesto de 4 piezas estilo momposino, un juego de alcoba compuesto de 2 camas, y una estufa a gas propano de 4 fogones, los cuales tenían un avalúo de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000); dicho inventario y avalúo fue aprobado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2003.

### 1.2. Crónica del proceso

Dentro del presente proceso se han surtidos varias actuaciones, y para efectos de la presente decisión es necesario destacar las siguientes:

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214  
[jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

- Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2003, se declaró abierta la sucesión intestada del causante FILADELFO CABARCAS PINEDO.
- En su oportunidad y en la forma que lo ordena la ley, el interesado efectuó las publicaciones del emplazamiento a las personas interesadas en la sucesión, a través del periódico El Meridiano, el día 26 de marzo de 2003.
- El día 29 de julio de 2003, se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de la herencia.
- Como quiera que no se presentaron objeciones al inventario presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se procedió a aprobar en todas sus partes el inventario y avalúo de los bienes del causante, de conformidad con lo indicado en el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2003.
- Mediante auto de fecha 5 de marzo de 2004 se decretó la partición de los bienes del causante, y se reconoció al partidador designado, concediéndole el termino de 20 días para que realizara el trabajo de partición.
- El día 18 de marzo de 2004 se recibió el trabajo de partición presentado por el abogado ALBERTO SOTO GÓMEZ.
- Por Sentencia de fecha 26 de marzo de 2004, se aprobó el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del señor FILADELFO CABARCAS PINEDO.
- En Sentencia de fecha 18 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal-Sucre, dispuso textualmente en los ordinales tercero y cuarto de la parte resolutive lo siguiente:

*“**TERCERO:** Conforme lo antes anotado, declárese que todos los bienes relictos adjudicados a la heredera MARIA PATERNINA SOTO regresen nuevamente a la sucesión ilíquida del causante FILADELFO CABARCAS PINEDO. Se abstiene el Despacho de ordenar que dicha devolución sea con los frutos que hayan tenido los bienes por lo anotado en la parte motiva*

*“**CUARTO:** Ordenase dejar sin efecto el acto de partición y adjudicación de los bienes y de la sentencia de aprobación dentro del proceso de sucesión del señor FILADELFO CABARCAS que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro Sucre, a fin de incluir al accionante en su calidad de hermano del de cujus. Para tal efecto se ordena rehacer el trabajo de partición.”*

- En auto de fecha 01 de noviembre de 2019 se dejó sin efectos el auto de fecha 10 de abril de 2018, el auto de fecha 10 de mayo de 2018, el auto de fecha 27 de junio de 2018, el auto de 17 de julio de 2018, y el auto de fecha 9 de agosto de 2018; se ordenó rehacer el trabajo de partición ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal-Sucre conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil; se previno a la señora MARÍA PATERNINA DE SOTO y al

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

[jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

señor ADOLFO CABARCAS ATENCIA, en su calidad de herederos reconocidos de FILADELFO CABARCAS PINEDO, para que designaran de común acuerdo el partidor; y se reconoció personería jurídica al abogado MIGUEL ANDRÉS TAPIA ARRIETA.

- Por auto de fecha 03 de febrero de 2020, ante el silencio de las partes, se designó como partidor al doctor BENITO JOSÉ BOLÍVAR GÓEZ, y se le concedió el término de 10 días luego de aceptado el cargo para presentar el trabajo de partición.
- El día 03 de marzo de 2020 se recibió el trabajo de partición, y mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 se corrió el traslado del mismo a los interesados.
- El día 07 de julio de 2020, dentro del termino correspondiente el abogado ALBERTO SOTO GÓMEZ, objetó el trabajo de partición; y el abogado MIGUEL ANDRÉS TAPIA ARRIETA, mediante memorial presentado el día 28 de agosto de 2020, presentó sus consideraciones respecto a la objeción del trabajo de partición.
- Luego que se resolvieras diferentes solicitudes presentadas dentro del trámite, y los correspondientes recursos, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, se resolvió negar la objeción propuesta por el abogado ALBERTO SOTO GÓMEZ, contra el trabajo de partición de bienes, efectuado por el auxiliar de la justicia dentro del presente asunto; se ordenó al partidor rehacer el trabajo partitivo con las correcciones pertinentes, y se le concedió el término correspondiente.
- El día 22 de julio de 2022 se recibió el trabajo de partición corregido, conforme a lo ordenado por esta operadora judicial en auto de fecha 16 de mayo de 2022. En este punto debe indicarse que el abogado ALBERTO SOTO GÓMEZ indicó en memorial de fecha 25 de julio de 2022 que el partidor se encontraba en mora de presentar el trabajo de partición, sin embargo, tal como se evidencia en este ítem a la fecha de presentación de tal memorial ya el trabajo de partición había sido presentado.

### 1.3 Decisiones parciales sobre el proceso

Advierte esta judicatura que los presupuestos procesales vienen cumplidos, en virtud a que la demanda fue presentada en legal forma, ostentándose jurisdicción y competencia para avocar el conocimiento del asunto por el último domicilio del causante y la cuantía del proceso, con las precisiones correspondientes por la fecha de presentación del proceso. Las partes se encuentran legitimadas en la causa y están revestidas de capacidad para ser parte y capacidad procesal.

Adicionalmente, no se advierten vicios, irregularidades o causales de nulidad que invaliden lo actuado; por tanto, deberá dictarse la sentencia que en derecho corresponde.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

El conflicto jurídico presto a resolver en el sub lite se centrará en establecer si en efecto el trabajo de partición y adjudicación presentado se encuentra conforme a derecho, determinándose si resulta procedente la aprobación del mismo.

Así las cosas, esta Judicatura deberá verificar si el mismo se encuentra ajustado al auto de fecha 16 de mayo de 2022, a través del cual se ordenó rehacer la partición.

## 3. TESIS DEL DESPACHO

Frente al problema jurídico planteado, el despacho sostendrá la tesis que la partición y adjudicación se encuentra ajustada a derecho y, por ende, resulta admisible su aprobación.

## 4. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio sobre los bienes que pueden ser transmisibles de una persona a otra como consecuencia de su muerte real o presunta.

Ahora bien, para efectos de distribuir tales bienes hereditarios se debe tener en cuenta los inventarios y avalúos realizados previamente conforme al artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, por lo que el partidor al realizar el trabajo de partición encomendado, debe ceñirse a lo dispuesto en los inventarios y avalúos debidamente aprobados, sin que pueda modificar o cambiar los bienes que obran como activo o el pasivo sucesoral, salvo que dichas alteraciones hayan sido aprobadas por el juez en el curso del proceso.

Dilucidado lo anterior, encuentra esta Judicatura que los numerales 6º y 7º del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, prevén lo siguiente:

*“ARTÍCULO 611. PRESENTACION DE LA PARTICION, OBJECIONES Y APROBACION. (...)*

*(...) 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine. (...).”*

En el presente asunto, el rehízo el trabajo partitivo atendiendo las indicaciones dadas por el despacho, e indicando que la sobrina MARIA PATERNINA CABARCAS O MARIA PATERNINA DE SOTO entra a heredar en nombre y representación de la señora ANA MARIA CABARCAS (Q.E.P.D.), quien era hermana del causante FILADELFO CABARCAS PINEDO (Q.E.P.D.); y el señor ADOLFO CABARCAS ATENCIA como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

hermano del causante el cual fue reconocido como heredero en sentencia de fecha 18 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal- Sucre; y teniendo en cuenta el inventario y avalúo de bienes aprobado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2003 determinó lo correspondiente a distribución y adjudicación de bienes activos de la siguiente manera:

**“DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES ACTIVOS**

**PARTIDA PRIMERA:** De la señora **MARIA PATERNINA DE SOTO**, en su condición de heredera (Sobrina) del causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO** (Q.E.P.D), y en calidad de hermano el señor **ADOLFO CABARCAS ATENCIA**.

Para pagársela se le adjudica esta Primera Partida, la herencia de la siguiente forma:

a). **HIJUELA PARA MARIA PATERNINA DE SOTO** del Causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO** (Q.E.P.D), en su condición de heredero del causante el 50% por conceptos herencia la suma de **\$10.000.000.00**:

Esta Hijueta vale..... **\$10.000.000.00**

b). **HIJUELA PARA ADOLFO CABARCAS ATENCIA** del Causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO** (Q.E.P.D), en su condición de heredero el (50%), por concepto de herencia la suma de **\$10.000.000,00**:

Esta Hijueta vale..... **\$10.000.000.00**

Estas dos Hijuetas Representada en el bien inmueble relacionado en la Partida Primera.....**\$20.000.000.00**

**NO HAY PASIVO.....-0-**

**COMPROBACIÓN**

Valor de los bienes inventariados Partida  
Primera.....**\$20.000.000,00**

Pasivo.....**\$ 0**

Para **MARIA PATERNINA DE SOTO** la suma de-----**\$10.000.000,00**

Para **ADOLFO CABARCAS ATENCIA** la suma de-----**\$10.000.000,00**

Sumas iguales..... 100% la suma de.....**\$ 20.000.000.00**

**PARTIDA SEGUNDA:** De la señora **MARIA PATERNINA DE SOTO**, en su condición de heredera (Sobrina) del causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO** (Q.E.P.D), y en calidad de hermano el señor **ADOLFO CABARCAS ATENCIA**.

Para pagársela se le adjudica esta Segunda Partida, la herencia de la siguiente forma:

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

a). **HIJUELA PARA MARIA PATERNINA DE SOTO** del Causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO (Q.E.P.D)**, en su condición de heredero del causante el 50% por conceptos herencia la suma de **\$10.000,00**:

Esta Hijueta vale.....**\$10.000.00**

b). **HIJUELA PARA ADOLFO CABARCAS ATENCIA** del Causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO (Q.E.P.D)**, en su condición de heredero el (50% ), por concepto de herencia la suma de **\$10.000,00**:

Esta Hijueta vale.....**\$10.000.00**

Estas dos Hijuetas Representadas en los bienes muebles relacionado en la Partida Segunda.....**\$20.000.00**

**NO HAY PASIVO**..... **-0-**

**COMPROBACIÓN**

Valor de los bienes inventariados Partida  
Primera.....**\$20.000.00**

**Pasivo**.....**\$ 0**

Para **MARIA PATERNINA DE SOTO** la suma de-----**\$10.000.00**

Para **ADOLFO CABARCAS ATENCIA** la suma de-----**\$10.000.00**

Sumas iguales..... 100% la suma de.....**\$ 20.000.00”**

Teniendo en cuenta la anterior partición y adjudicación presentada por el partidor designado, y habiéndola encontrado ajustada a derecho, se procederá a dictar sentencia aprobando la partición y adjudicación de bienes elaborada por el partidor designado, el doctor **BENITO JOSÉ BOLÍVAR GÓEZ**. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia y del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, y realizado lo anterior se dispondrá la protocolización del expediente, en la Notaría Única del Círculo de San Pedro-Sucre.

**5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante **FILADELFO CABARCAS PINEDO**, presentado por el partidor **BENITO JOSÉ BOLÍVAR GÓEZ** el día 22 de julio de 2022.

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



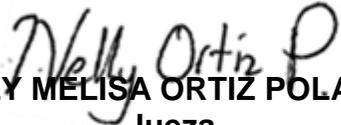
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 347-0001568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre. Para tal fin, por secretaría, expídase a costas del interesado copia auténtica de la sentencia y del trabajo de partición.

**TERCERO:** Una vez aportada la constancia de inscripción, **ENVÍESE** el expediente del presente proceso a la Notaría Única del Círculo de San Pedro-Sucre, para su correspondiente protocolización.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*